



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 212 -2025-GR-PUNO/GR

Puno, 6-9 JUL. 2025.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS; el Oficio Nº 000598-2025-GRP/PPR, Memorando Nº 000985-2025-GRP/GGR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-2025-GR-PUNO/GR de 24 de junio de 2025, se autoriza al Procurador Público Regional, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, a interponer la acción judicial de Anulación de Laudo, contra el Laudo Arbitral, de fecha 04 de mayo de 2025, recaído en el expediente arbitral Nº 0074-2019, emitido por el Tribunal Arbitral del "Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Alberto Bedoya Sáenz del Concejo Departamental de Lima, en los seguidos por CONSORCIO ALTIPLANO, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

Que, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Puno, mediante Oficio Nº 000598-2025-GRP/PPR de 02 de julio de 2025, señala que en la parte considerativa y resolutive de la resolución antes mencionada, se ha consignado en forma errónea, como base legal, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2010-EF, cuando debió consignarse el Decreto Legislativo Nº 1341, que modifica la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en atención a lo solicitado y a lo dispuesto en el Memorando Nº 000985-2025-GRP/GGR, es pertinente emitir acto resolutive, que formalice la modificación del séptimo considerando, y artículo primero, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-2025-GR-PUNO/GR.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27733, Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el considerando séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-2025-GR-PUNO/GR de 24 de junio de 2025, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.8. del artículo 45, de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo 1341, el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. La notificación se tiene por efectuada desde ocurrido el último acto. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya".

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-2025-GR-PUNO/GR de 24 de junio de 2025, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, a interponer la acción judicial de Anulación de Laudo, contra el Laudo Arbitral, de fecha 04 de mayo de 2025, recaído en el Expediente Arbitral Nº 0074-2019, emitido por el Tribunal Arbitral del "Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Alberto Bedoya Sáenz del Concejo Departamental de Lima - Colegio de Ingenieros del Perú", en los seguidos por CONSORCIO ALTIPLANO, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, respecto de las controversias originadas en el marco del Contrato Nº 02-2018-LP-GRP, para la ejecución de la obra:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 212 2025-GR PUNO/GR

Puno, 09 JUL 2025

"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo llave provincia de El Collao – Región Puno", conforme lo previsto en el numeral 45.8 del artículo 45 de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo 1341".

ARTICULO TERCERO.- Precisar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 191-2025-GR PUNO/GR mantiene su vigencia en lo demás.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

